



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL "

19 MAY 2023

RESOLUCION No. - - - 0 8 1 2

Radicación: 05EE2022740500100009147 del 25 de mayo de 2022

Querellando: UNIT PROFESSIONAL SAS

ID: 15021732

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social resolvió procedimiento administrativo sancionatorio y Que mediante Resolución No. 0350 del 6 de marzo de 2023, **SANCIONÓ** a la empresa y/o empleador **UNIT PROFESSIONAL SAS** identificada con NIT 900796189-3, ubicada en la carrera 60 nro. 75 AA SUR 75 OF 158, del Municipio de Estrella - Antioquia, correo electrónico: unitprofessionalsas@gmail.com, dedicada actividades de administración empresaria, alquiler y arrendamiento de vehículos automotores, otras actividades de atención de la salud humana y otras instalaciones especializadas, con el fin verificar una presunta **AFILIACIÓN IRREGULAR COLECTIVA A RIESGOS LABORALES**, con la multa de de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DE PESOS M/CTE (\$ 2.320.000.00)**, equivalente a **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** y equivalente a **54,7 UVT** discriminados de la siguiente manera, por:

CARGO PRIMERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO: la empresa **INVERSIONES LUCYM S.A.S** identificada con NIT 901506539 – 9, no aportó elementos materiales probatorios y evidencias físicas para desvirtuar las acusaciones efectuadas por esta ENTIDAD MINISTERIAL iniciada oficiosamente y demostrar el cumplimiento de las normas laborales y sociales de conformidad con el **AUTO N° 4589 del 20 de octubre de 2022**, y **Auto nro. 5341 del 06 dic 2022**, por ende el **CARGO QUE SE LE IMPUTA ES POR NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO** por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el **ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000.**

A través del radicado No. 08SI2023730500100004623 de 7 de marzo de 2023, El Dr **CARLOS ANDRÉS QUIÑONES RUIZ** Subdirector (E) de Inspección del Ministerio del Trabajo, emite lineamientos acerca de la imposición de sanciones en UVT en virtud de la Resolución 4277 de 2021, en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 4277 de 2021, a partir de su vigencia (27 de diciembre del 2021), todas las multas, sanciones, tasas, y tarifas que en su momento se liquidaban con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, obligatoriamente deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Tributario "UVT" y para efectos de facilitar el manejo contable y de cobro coactivo deberá establecerse en el acto administrativo su equivalencia en pesos.

Continuación del Auto "Por medio del cual se corrige un error formal"

En virtud de lo anterior, este despacho entonces cometió un error formal en la imposición de la multa a la empresa y/o empleador **UNIT PROFESSIONAL SAS** identificada con NIT 900796189-3, en el sentido que fue impuesta en pesos y su equivalencia en UVT y no al contrario como señala el lineamiento, por lo que procederá este despacho a realizar la corrección formal de la sanción impuesta.

Es por ello que de acuerdo al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a corregir la resolución en mención, así:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

De igual forma se debe tener en cuenta que de manera involuntaria, se estableció en la resolución Nro 0350 de 06 de marzo de 2023, en el ARTICULO PRIMERO, CARGO PRIMERO, se estableció un cargo correspondiente a otra empresa como se puede ver a continuación:

" CARGO PRIMERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO: la empresa **INVERSIONES LUCYM S.A.S** identificada con NIT 901506539 – 9, no aportó elementos materiales probatorios y evidencias físicas para desvirtuar las acusaciones efectuadas por esta ENTIDAD MINISTERIAL iniciada oficiosamente y demostrar el cumplimiento de las normas laborales y sociales de conformidad con el AUTO N° 4589 del 20 de octubre de 2022, y Auto nro. 5341 del 06 dic 2022, por ende el **CARGO QUE SE LE IMPUTA ES POR NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO** por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el **ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000**, concernientes al (los) cargo (s) endilgado (s) que se mantuvieron..."

Por lo anterior se hace claridad que el cargo sería como se había establecido en el Auto Nro. 5532 del 22 diciembre de 2022, endilgado a la empresa **UNIT PROFESSIONAL SAS** identificada con NIT 900796189-3, de la siguiente manera:

" CARGO PRIMERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO: la empresa **UNIT PROFESSIONAL SAS** identificada con NIT 900796189-3, ubicada en la carrera 60 nro. 75 AA SUR 75 OF 158, del Municipio de Estrella - Antioquia, correo electrónico: unitprofessionalsas@gmail.com, no aportó elementos materiales probatorios y evidencias físicas para desvirtuar las acusaciones efectuadas por esta ENTIDAD MINISTERIAL iniciada oficiosamente y demostrar el cumplimiento de las normas laborales y sociales de conformidad con el AUTO N° 4592 del 20 de octubre de 2022, y Auto nro. 5340 del 06 dic 2022, por ende el **CARGO QUE SE LE IMPUTA ES POR NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO** por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el **ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000...**"

Conforme lo anterior, este despacho expidió Resolución 0442 del 22 de marzo de 2023, por medio del cual se corrigen errores formales y se corrige en este sentido la sanción, sin embargo, por un error involuntario, en el texto de la sanción, se señala un valor en letras incorrecto, por lo que por medio de la presente se procede a corregir.

Se dejará entonces sin efectos la Resolución 0442 del 22 de marzo de 2023. Y se procederá a corregir el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 050 de 6 de marzo de 2023 cual quedará corregido en su artículo primero del resuelve de la resolución sanción, así:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **UNIT PROFESSIONAL SAS** identificada con NIT 900796189-3, ubicada en la carrera 60 nro. 75 AA SUR 75 OF 158, del Municipio de Estrella - Antioquia, correo electrónico: unitprofessionalsas@gmail.com, dedicada actividades de administración empresaria, alquiler y arrendamiento de vehículos automotores, otras actividades de atención de la salud humana y otras instalaciones especializadas, se impondrá una multa con la suma de **54,70 UVT** equivalentes a **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.319.936,40.oo)**, discriminados de la siguiente manera, por:

Continuación del Auto "Por medio del cual se corrige un error formal"

CARGO PRIMERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO: la empresa **UNIT PROFESSIONAL SAS** identificada con NIT 900796189-3, ubicada en la carrera 60 nro. 75 AA SUR 75 OF 158, del Municipio de Estrella - Antioquia, correo electrónico: unitprofessionalsas@gmail.com, no aportó elementos materiales probatorios y evidencias físicas para desvirtuar las acusaciones efectuadas por esta ENTIDAD MINISTERIAL iniciada oficiosamente y demostrar el cumplimiento de las normas laborales y sociales de conformidad con el AUTO N° 4592 del 20 de octubre de 2022, y Auto nro. 5340 del 06 diciembre 2022, por ende el CARGO QUE SE LE IMPUTA ES POR NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000, concernientes al cargo endilgado que se mantuvo.

Que, en ese orden de ideas, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la Resolución Nro. 0442 del 22 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir EL ARTÍCULO PRIMERO de Resolución Nro. 0350 del 6 de marzo de 2023, que quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **UNIT PROFESSIONAL SAS** identificada con NIT 900796189-3, ubicada en la carrera 60 nro. 75 AA SUR 75 OF 158, del Municipio de Estrella - Antioquia, correo electrónico: unitprofessionalsas@gmail.com, dedicada actividades de administración empresaria, alquiler y arrendamiento de vehículos automotores, otras actividades de atención de la salud humana y otras instalaciones especializadas, se impondrá una multa con la suma de 54,70 UVT equivalentes a DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 2.319.936,40.00), discriminados de la siguiente manera, por:

CARGO PRIMERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO: la empresa **UNIT PROFESSIONAL SAS** identificada con NIT 900796189-3, ubicada en la carrera 60 nro. 75 AA SUR 75 OF 158, del Municipio de Estrella - Antioquia, correo electrónico: unitprofessionalsas@gmail.com, no aportó elementos materiales probatorios y evidencias físicas para desvirtuar las acusaciones efectuadas por esta ENTIDAD MINISTERIAL iniciada oficiosamente y demostrar el cumplimiento de las normas laborales y sociales de conformidad con el AUTO N° 4592 del 20 de octubre de 2022, y Auto nro. 5340 del 06 diciembre 2022, por ende el CARGO QUE SE LE IMPUTA ES POR NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000.

PARÁGRAFO: La multa impuesta tendrá destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT. Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley. La empresa deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la carrera 56 A No. 51-81 de la ciudad de Medellín copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre FIVICOT. o a los correos electrónicos dtantioquia@mintrabajo.gov.co, tesoreria@mintrabajo.gov.co El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT.

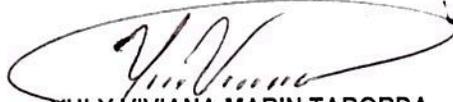
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la empresa y/o empleador **UNIT PROFESSIONAL SAS** identificada con NIT 900796189-3, ubicada en la carrera 60 nro. 75 AA SUR 75 OF 158, del Municipio de Estrella - Antioquia, correo

electrónico: unitprofessionalsas@gmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: *Contra esta decisión no procede recurso alguno y conforme el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "...En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

19 MAY 2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YULY VIVIANA MARIN TABORDA
Inspectora de Trabajo y Seguridad social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró/Proyectó: Yuly Marin
Revisó/: Manuela M.A



NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2023730500500100007265 del 25 de mayo del 2023, con constancia de entrega de 472, posteriormente se envía notificación por aviso con Oficio radicado 08SE2023730500100008101 devuelto por 472 con nota de no reside y de la Resolución 0812 del 19 de mayo del 2023, por medio del cual se Corrige un Error Formal, Dejando sin efectos la Resolución 0042 del 22 de marzo del 2023 y corrige el artículo primero de la Resolución 0350 del 06 de marzo del 2023, de la empresa **UNIT PROFESSIONAL S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. 08SE2023730500500100007265 del 25 de mayo del 2023, con constancia de entrega de 472, posteriormente se envía notificación por aviso con Oficio radicado 08SE2023730500100008101 devuelto por 472 con nota de no reside y de la Resolución 0812 del 19 de mayo del 2023

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 0812 del 19 de mayo del 2023, expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma **NO** procede Recurso Alguno.

Se fija el 28 de julio del 2023, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Carrera 56 A 51 81 Medellín,
Antioquia.
Teléfono: 6013779999
Extensión 52600

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

